REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro de junio de dos mil veintiuno

Proceso : Ejecutivo Laboral (conexo).
Radicado : 2017-00801 -00

Como quiera que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, es deber de cualquiera de las partes presentar la liquidación del crédito, se les requiere nuevamente para que presenten la respectiva liquidación.

Igualmente se requiere a la parte actora para que adelante las gestiones que sean necesarias con el fin de dar continuidad al proceso y evitar que este permanezca inactivo.

NOTIFIQUESE,

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

OSAGI

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 84 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día **10 de junio de 2021,** a las 8 a.m.

La Secretaria MARCELA MARIA MEJIA MEJIA